SECRETARÍA. Bogotá D.C. 9 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2022-00152 de ÁLVARO ENCISO PRIETO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, informando que estas presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la demanda fue admitida mediante auto del 28 de julio de 2022, en cuyo ordinal segundo se ordenó a la secretaría notificara a Colpensiones, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 41 del C.P.L. y SS., en el ordinal tercero que la parte demandante notificara a la demandada Colfondos S.A., por ser una persona jurídica de derecho privado, en cada caso dándoles traslado de la demanda por el término de 10 días. y en el ordinal cuarto, que se pusiera en conocimiento de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P.

Mediante sendos correos, la parte demandante el 2 de agosto de 2022 remitió a las cuentas jemartinez@colfondos.com.co, y jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co, mensaje de datos con el asunto que

denominó, *“notificaciones judiciales a entidades públicas…”*, el contenido encabeza señalando que se trata de un aviso judicial a entidades públicas, advirtiendo *“que la notificación se entenderá surtida vencido el séptimo (07) día hábil, contado a partir del día siguiente a la recepción del presente correo, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 8°de la Ley 2213 de 2022”*.

Bajo este procedimiento, COLPENSIONES se propuso contestar la demanda el 16 de agosto de 2022, mientras que COLFONDOS S.A. lo hizo hasta el 26 de agosto de 2022. No obstante, en criterio del despacho la notificación no resulta clara, en el caso de Colpensiones, el correo con el que se intentó su notificación (archivo *006CorreoConstanciaNotificaciónColpensiones*), se dirigió a este juzgado y no obra prueba de que el envío del mensaje de datos se haya hecho a una cuenta de correo con dominio de tal entidad, además de que la notificación debe ser realizada por la secretaría del despacho, como se ordenó en el ordinal segundo de la providencia con la que se admitió la demanda.

Ahora, respecto de la forma en que se produjo la notificación, el contenido de los correos indica una suerte de aviso judicial, y notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir una especie de mixtura entre la notificación personal de la ley en cita y el aviso del artículo 292 del C.G.P., galimatías que puede originar una afectación al derecho de defensa y contradicción de la pasiva y eventualmente, una nulidad por una indebida notificación.

Por lo anterior y dado el otorgamiento de poder por las demandadas para atender este proceso, se entenderán a COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. notificadas por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación del presente auto, conforme las previsiones del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P. Y se les correrá traslado de la

demanda por el término de ley, para que la contesten o manifiesten si se ratifican en el escrito de contestación que allegaron.

Igualmente se requiere, que por secretaría se dé cumplimiento al ordinal cuarto del auto del 28 de julio de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – TENER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, **notificadas por conducta concluyente**, a partir de la fecha de notificación del presente auto.

SEGUNDO. – SE LES CORRE traslado de la demanda por el término de **DÍEZ (10) DÍAS**, para que la contesten o manifiesten si se ratifican en el escrito de contestación que allegaron.

TERCERO. - POR SECRETARÍA désele cumplimiento al ordinal cuarto del auto del 28 de julio de 2022.

CUARTO. - Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad Arango García Abogados Asociados S.A.S. en calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 0120. Como apoderado sustituto, se le reconoce personería adjetiva para actuar al abogado JULIÁN ENRIQUE ALDANA OTÁLORA, para que ejerza el mandato en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

QUINTO. - Se **RECONOCE Y SE TIENE** a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con Cédula de

Ciudadanía No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C.S. de la J. como apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** en los términos y para los efectos del poder conferido por medio de escritura pública No. 832, registrada en el certificado de existencia y representación de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

/gcrb

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 06 FIJADO HOY 27 DE ENERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

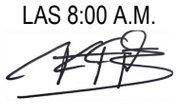

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa381a43e4fbae296646da5245bd4d774596a0d9c2b28ee3ac092ec47b9c65f6**
Documento generado en 26/01/2023 09:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica